

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 ENE 2023

Proceso N° 2022-00485.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado de vigencia actualizado de la escritura pública No. 114 del 27 de enero de 2021 de la notaría 18 de Cali, mediante la cual se otorgó poder al abogado Lenard Antonio Monroy Dubois.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía inmobiliaria con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar por separado tanto el capital de las cuotas vencidas, como de la fracción de intereses de plazo incorporado en cada instalamento. Ténganse en cuenta que la cláusula aceleratoria, es aplicable para las cuotas no vencidas a la fecha de presentación de la demanda, es decir, esta se aplicaría a partir de la cuota de diciembre de 2022.
4. Adecue sus pretensiones relativa a la ejecución de la cláusula aceleratoria deprecando el saldo del crédito por concepto de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda.
5. Allegue estado de cuenta del crédito discriminando tanto las cuotas mensuales, como los intereses de plazo incorporados en cada una de ellas.
6. Allegue nuevo escrito de demanda, adecuando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Unidad Judicial de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Estado

No. 003 Fecha 30 ENE 2023

El Secretario(a), _____

